

N° de Solicitud:

CONAMYPE-27-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día tres de junio de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información a través de correo electrónico, por parte del _____, mayor de edad, _____, del domicilio _____, Departamento _____, portador de su Documento Único de Identidad Número _____, en su calidad de persona natural; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

“Listado de los emprendimientos, micro-empresas y pequeñas empresas de los dos últimos años pertenecientes al departamento y municipio de Santa Ana; clasificados por su actividad económica principal y sector económico al que pertenecen.”

2. Que mediante auto de las ocho horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil veintidós; la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites

mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del _____,

la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 07 de junio de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “Listado de los emprendimientos, micro-empresas y pequeñas empresas de los dos últimos años pertenecientes al

departamento y municipio de Santa Ana; clasificados por su actividad económica principal y sector económico al que pertenecen”.

Por lo anterior; en fecha nueve de junio del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada, a través de correo electrónico de las quince horas con cuarenta y dos minutos, en el cual establece lo siguiente: “... Adjunto envié la información requerida a través de memorando bajo referencia OIR 40/2022...”.


De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita, a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando que dicha información es procedente de ser entregada a la persona solicitante, por lo que se procedió a preparar la misma en aspectos de forma.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información, y en el formato digital tal como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido relativa a: Listado de emprendimientos, micro-empresas y pequeñas empresas de los dos últimos años del departamento y municipio de Santa Ana; clasificados por su actividad económica principal y sector económico al que pertenecen.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE

